



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián  
Vocal: D. Manuel Garrido Mora  
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

20 de septiembre de 2019, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de Ordenanza Fiscal Nº 1, reguladora del reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, remitido por el Subdirector de Gestión de Tributos, por suplencia del Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

**“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

*Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.*

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Subdirector de Gestión de Tributos, por suplencia del Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la **Ordenanza Fiscal Nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, a regir durante el año 2020, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*La petición de dictamen va acompañada de la Memoria justificativa de las modificaciones propuestas, valoración económica de la propuesta, y ello conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de la relación de preceptos modificados y del texto íntegro de la Ordenanza Nº 1, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.*

*El nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la Ordenanza Fiscal en vigor que afectan a aspectos de orden económico, otros de carácter técnico y a la fecha de entrada en vigor, y que se concretan en las siguientes:*

*1.- Inclusión de un **Preámbulo** con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Código Seguro De Verificación	JCM0VarJvP463eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	23/09/2019 09:26:37
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/">https://valida.malaga.eu/verifirma/</a>		





2.- Se propone la modificación del **apartado d) del artículo 4º**, relativo a la exención prevista para las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, con el objeto de mejorar su redacción y clarificar los requisitos exigidos para su concesión.

3.- Se prevé la modificación del **artículo 11º**, relativo al tipo de gravamen. Quedando su redacción como sigue:

“1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes urbanos, queda fijado en el 0,4645 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes rústicos, queda fijado en el 0,6543%.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,3 %”.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, conforme al umbral de valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS		VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO	TIPO GRAVAMEN
A	ALMACENAMIENTO	50.006,47 €	0,7000%
C	COMERCIAL	206.422,95 €	0,9000%
E	CULTURAL	4.370.378,39 €	0,7000%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.535.909,93 €	0,9000%
I	INDUSTRIAL	925.338,16 €	0,7000%
K	DEPORTIVO	4.256.780,94 €	0,7000%
O	OFICINAS	451.277,70 €	0,9000%
P	EDIFICIO SINGULAR	7.730.923,57 €	1,1000%
R	RELIGIOSO	1.686.822,50 €	0,7000%
T	ESPECTACULOS	2.731.701,12 €	0,7000%
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	3.267.639,69 €	0,7000%

A tales efectos, el uso atribuido a cada inmueble será el que asigne la Dirección General del Catastro y que se incluye en el padrón que anualmente remite al O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

Así tenemos que, por un lado se contempla el incremento del tipo impositivo correspondiente a los bienes urbanos, que pasa del 0,4510 % actual al 0,4645 % que se propone, dentro pues de los límites legalmente establecidos. Y por otro, la modificación en el apartado 4 del artículo 11º de los tipos impositivos diferenciados aplicables a los inmuebles urbanos, excluidos los de uso

Código Seguro De Verificación	JCM0VarJvP463eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	23/09/2019 09:26:37
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/">https://valida.malaga.eu/verifirma/</a>		





residencial, así como la modificación de algunos de los umbrales de valor catastral a partir de los cuales se aplican dichos tipos diferenciados, manteniéndose los citados umbrales sólo respecto a los inmuebles con uso de almacenamiento, comercial, industrial y oficinas; esto último, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), conforme al cual “dichos tipos impositivos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados”.

4.- Se propone la modificación de los **apartados 4 y 5 del artículo 12º**, que en la actualidad recoge la bonificación obligatoria contemplada en el apartado 1 del artículo 73 del TRLRHL, correspondiente a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado; regulando con una mayor precisión los plazos para la presentación de documentos y las consecuencias de su aportación extemporánea.

5.- Se propone la modificación del **artículo 15º**, relativo a la bonificación por familia numerosa, al objeto de mejorar su redacción con la finalidad de aclarar conceptos y facilitar el cumplimiento de los requisitos que se establecen para obtener el reconocimiento de la bonificación a favor de aquéllas.

6.- Se prevé la incorporación de un **nuevo artículo**, al que se le asigna el numeral **17º**, con el objeto de establecer, en un 50 por 100, la bonificación potestativa contemplada en el artículo 74.2 quater del TRLRHL, respecto a edificios destinados en su totalidad a oficinas durante. Ello durante los tres periodos impositivos siguientes al de la fecha de finalización de las obras de nueva construcción.

La inclusión de este nuevo artículo lleva aparejada el cambio en la numeración de los actuales artículos 17º a 20º que pasarían a ser los artículos 18º a 21º.

7.- Modificación del actual artículo 17º, que como se ha indicado pasaría a ser el 18º, con el objeto de incorporar en el mismo la referencia al nuevo artículo 17º en relación a los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

8.- Se incluye un nuevo artículo 22º cuyo objeto es desarrollar las previsiones que respecto a la división de deudas se recogen en el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La inclusión de este nuevo artículo lleva aparejada el cambio en la numeración de los actuales artículos 22º y 23º que pasarían a llevar los numerales 24º y 25º.

Código Seguro De Verificación	JCM0VarJvP463eQetYMF0Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	23/09/2019 09:26:37
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/">https://valida.malaga.eu/verifirma/</a>		





9.- Se elimina el texto actual de la **Disposición Transitoria**, al haber perdido sentido su mantenimiento toda vez que, como se recordará, se estableció con el fin de posibilitar, la aplicación de la bonificación potestativa del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto contemplada en el apartado 2 del artículo 13º a aquellos supuestos en que la vivienda protegida haya obtenido la calificación definitiva con posterioridad al 1 de enero de 2008 y no haya disfrutado de la bonificación obligatoria en el ejercicio 2013. Incorporándose una nueva Disposición Transitoria en la que se contempla los efectos temporales de la presentación de solicitudes de división de deuda, a cuyo efecto, las presentadas hasta el 31 de enero de 2020 inclusive, se aplicarán en el ejercicio 2020; y las que lo hagan con posterioridad a dicha fecha serán aplicadas por el ejercicio siguiente.

10.- Por último, se propone modificar la **Disposición Final** de la Ordenanza, para fijar su vigencia, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del día 1 de enero de 2020.

Examinada la propuesta de modificación, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el expediente de **Modificación de la Ordenanza Nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, a regir durante el año **2020**, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse el citado Expediente de Modificación a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 20 de septiembre de 2019.

**EL SECRETARIO**  
**Francisco Javier Martínez Domingo**

**GERENCIA DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA**  
**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

Código Seguro De Verificación	JCM0VarJvP463eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	23/09/2019 09:26:37
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/">https://valida.malaga.eu/verifirma/</a>		

